



PERÚ

Ministerio
de Salud

Consejo Nacional
de Salud

Consejo Regional
de Salud

CONSEJO REGIONAL DE SALUD

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD HUANUCO

Aprobado en Sesión Ordinaria -CRS- DEL 02 JULIO 2015



PERÚ

Ministerio
de Salud

Consejo Nacional
de Salud

Consejo Regional
de Salud

INDICE

TITULO I GENERALIDADES

- 1. BASE LEGAL**
- 2. OBJETIVO**
- 3. ALCANCE DEL REGLAMENTO**

TITULO II FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD

- 1. CAPITULO I CONSEJO REGIONAL DE SALUD**
- 2. CAPITULO II MESAS TEMATICAS REGIONALES**

TITULO III DE LOS DERECHOS, GARANTIAS, RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD



PERÚ

Ministerio
de Salud

Consejo Nacional
de Salud

Consejo Regional
de Salud

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD HUANUCO

TITULO I GENERALIDADES

Art. 1 Base Legal

- Ley N° 27657 – Ley General de Salud
- Ley N° 27813 – Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud
- D.S. N° 004-2003-SA – Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud
- Ley de Bases de la Descentralización N° 27883
- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902
- Reglamento de Organización y funciones (ROF) Institucional, aprobado con Ordenanza Regional N° 105-2010-CR-GRH

Art. 2 Objetivo

Definir y establecer el funcionamiento interno del Consejo Regional de Salud.

Art. 3 Alcance del Reglamento

El presente reglamento se aplica a todos los consejeros de salud representantes de las instituciones públicas, privadas y sociedad civil organizada.

TITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD HUANUCO

Capítulo I Consejo Regional De Salud

Art. 4 De la Organización del Consejo Regional de Salud

Es presidido por el Director Regional de Salud y está integrado por representantes de los diferentes sectores y la sociedad civil organizada en el ámbito Regional.

Los representantes del Consejo Regional de Salud, son designados por sus instituciones de los diferentes sectores.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Consejo Nacional
de Salud

Consejo Regional
de Salud

Los representantes de los: Servicios de salud privados, trabajadores del sector salud y las organizaciones sociales de la comunidad, serán elegidos por un año, pudiendo haber reelección inmediata solo por una vez, a fin de promover la rotación de dichos representantes.

Extraordinariamente podrá haber reelección por más de una vez, cuando el número de los representados sea escaso y por acuerdo expreso del CRS.

Es facultad del CRS Huánuco invitar a representantes de instituciones u organizaciones para que participe en las sesiones del consejo con voz, pero sin voto.

En el caso de los miembros designados, pueden ser ratificados o removidos por decisión de su Institución u organización. La incorporación de los Titulares y Alternos elegidos del Consejo Regional de Salud se formalizará mediante Resolución Directoral. El Consejo Regional de Salud podrán designar dos (02) representantes: (01) Titular y (01) Alterno

Art. 6 Funciones del Presidente del Consejo Regional de Salud

- a. Representar al Consejo Regional de Salud.
- b. Disponer la convocatoria del Consejo Regional de Salud
- c. Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, y mantener la continuidad del Consejo Regional de Salud.
- d. Proponer la agenda de trabajo en asuntos de concertación intra e intersectorial, políticas de desarrollo, prioridades regionales, niveles de atención y articulación nacional, regional, local y otras necesidades en el ámbito de la Salud.
- e. Firmar las actas de las sesiones
- f. Remitir a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco para su consideración, los proyectos y modificaciones de las disposiciones legales en materia de Salud.
- g. Otras acciones necesarias, para el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Consejo Regional.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Consejo Nacional
de Salud

Consejo Regional
de Salud

- h. Gestionar el presupuesto para la ejecución de las acciones del plan de trabajo anual del Consejo Regional de Salud Huánuco.

Art. 7 Funciones de la Secretaria del Consejo Regional de Salud

- a. Coordinar acciones para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Regional.
- b. En ausencia del Presidente y por indicación escrita del mismo, lo representará en las sesiones y firmará los documentos que expida el CRS.
- c. Remitir a los miembros del Consejo Regional las convocatorias para las sesiones.
- d. Organizar las sesiones y otras actividades por encargo del Presidente
- e. En cada sesión, informar al Consejo Regional de Salud el avance de sus actividades.
- f. Llevar y firmar las actas de las sesiones.
- g. Informar al CRS el seguimiento de los acuerdos y la correspondencia.
- h. Alcanzar información relevante a los representantes y al presidente del Consejo Regional de Salud.
- i. Articular el trabajo de la Mesas Temáticas Regionales y órganos de apoyo del Consejo Regional de Salud
- j. Consolidar informes periódicos y elevarlos para su consideración en las sesiones.
- k. Participar en las reuniones de la sesiones de representantes con derecho a voz.
- l. Prestar el apoyo Técnico Administrativo a si como el asesoramiento especializado necesario para el funcionamiento del Consejo Regional de Salud.

Art. 8 Funciones de los Miembros del Consejo Regional de Salud

- a. Asistir con puntualidad y permanencia a las sesiones del Consejo Regional de Salud.
- b. Proponer temas para la agenda y formulación de planes y políticas regionales.
- c. Revisar, analizar, proponer y emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a consideración por el Consejo Regional de Salud.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Consejo Nacional
de Salud

Consejo Regional
de Salud

- d. Informar a sus instituciones u organizaciones los acuerdos adoptados con el Consejo Regional de Salud.
- e. Cumplir con los acuerdos tomados por el Consejo Regional de Salud
- f. Participar en las comisiones que les asigne el Consejo Regional de Salud
- g. Solicitar la convocatoria en forma extraordinaria y por escrito a las sesiones del Consejo Regional de Salud
- h. Aprobar la conformación de las Mesas Temáticas Regionales.
- i. Evaluar y aprobar las políticas diseñadas por las Mesas Temáticas.
- j. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo Regional de Salud.

Art. 9 Régimen de reuniones del Consejo Regional de Salud

Se reúnen por lo menos una vez al mes por convocatoria del Presidente, en forma ordinaria y extraordinaria las veces que sea necesaria. Asimismo, cuando lo soliciten por escrito cuatro de sus miembros. El quórum es la mitad mas uno de los miembros del Consejo y los acuerdos se toman por mayoría simple con un mínimo de tres votos favorables

CAPITULO II COMITES REGIONALES

Art. 10 De los Comités Regionales

- a. Diseñar y formular políticas regionales sanitarias en lo referente al tema de su competencia, por encargo del CRS y efectuar el monitoreo de su implementación.
- b. Asesorar en el tema de su competencia al Consejo Regional de Salud Huánuco y Consejos Provinciales.
- c. Cumplir con los acuerdos y tareas encomendadas por el CRS.
- d. Los comités regionales serán creados por el CRS.

TITULO III DE LOS DERECHOS, RESPONSABILIDADES, DEBERES Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD

Art. 11 De los derechos de los integrantes del CRS

Se reconocen a todas las personas titulares y alternos que integran el CRS, con los derechos y las garantías que se enuncian a continuación.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Consejo Nacional
de Salud

Consejo Regional
de Salud

- a. Derecho a la libre expresión de sus ideas y pareceres, en armonía con lo establecido en el ordenamiento jurídico relacionado a Consejo Regional de Salud y el presente Reglamento interno.
- b. Derecho a ser informado y a participar libre, activa y plenamente en los procesos desarrollados al interior de los Comités regionales de salud.
- c. Derecho a solicitar y recibir de la secretaria técnica de coordinación información oportuna y adecuada para mejorar su participación.
- d. Derecho a disfrutar de un ambiente de trabajo que reúna las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de las funciones encomendadas.

Art. 12. Derechos de los integrantes de Comités Regionales.

Se reconocen a todas las personas que integran los comités regionales con sus derechos y garantías siguientes.

- a. Derecho a la libre expresión de sus ideas y pareceres, en armonía con lo establecido en el ordenamiento jurídico del Consejo Regional de Salud y el presente Reglamento interno
- b. Derecho a desarrollar libremente una metodología propia de acción.
- c. Derecho a disponer y utilizar los medios, materiales e instalaciones que se provean para el trabajo de los comités regionales, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y otros relacionados al funcionamiento de manera específica.
- d. Derecho a solicitar facilidades ante quien corresponda para asistir a talleres y cursos que sean gestionados para el mejoramiento de las capacidades de los comités regionales.

Art. 13 De las sanciones por la inasistencia a las sesiones de CRS

- a. La inasistencia de la representación institucional u organizacional ante el CRS a tres sesiones consecutivas, o cinco no consecutivas, será causal para solicitar su reemplazo.
- b. El reemplazo del representante será refrendado en sesión del CRS.